

XLII SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO

**“Solicitudes No Contenciosas
vinculadas y no vinculadas con la
Determinación de la Obligación
Tributaria”**

23/10/2013

Dra. Tania Albarracín Cabrera

Procedimientos – Libro Tercero del Código Tributario

El Libro Tercero del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los procedimientos tributarios, además de los que se establezcan por Ley, son:

Procedimiento de Cobranza Coactiva

Procedimiento Contencioso Tributario

Procedimiento No Contencioso

NO CONTENCIOSO – significado según RAE

contencioso, sa.

(Del lat. *contentiōsus*).

1. adj. Dicho de una persona: Que por costumbre disputa o contradice todo lo que otras afirman.
2. adj. *Der.* Se dice de las materias sobre las que se contiene en juicio, o de la forma en que se litiga.
3. adj. *Der.* Se dice de los asuntos sometidos a conocimiento y decisión de los tribunales en forma de litigio entre partes, en contraposición a los de jurisdicción voluntaria y a los que estén pendientes de un procedimiento administrativo. U. t. c. s. m.
4. adj. *Der.* contencioso-administrativo. U. t. c. s.
5. m. conflicto. *Contencioso Iglesia-Estado.*

V.

SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

- No supone una contienda o un litigio entre la Administración y el administrado.
- Consiste en una actuación iniciada por el administrado consistente en una solicitud que versa sobre asuntos tales que puede o no influenciar en la determinación de su obligación tributaria.

SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

Constitución Política del Perú. Art 2, inciso 20

Derecho de petición

Toda persona tiene derecho a:

A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 106.- Derecho de petición administrativa

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

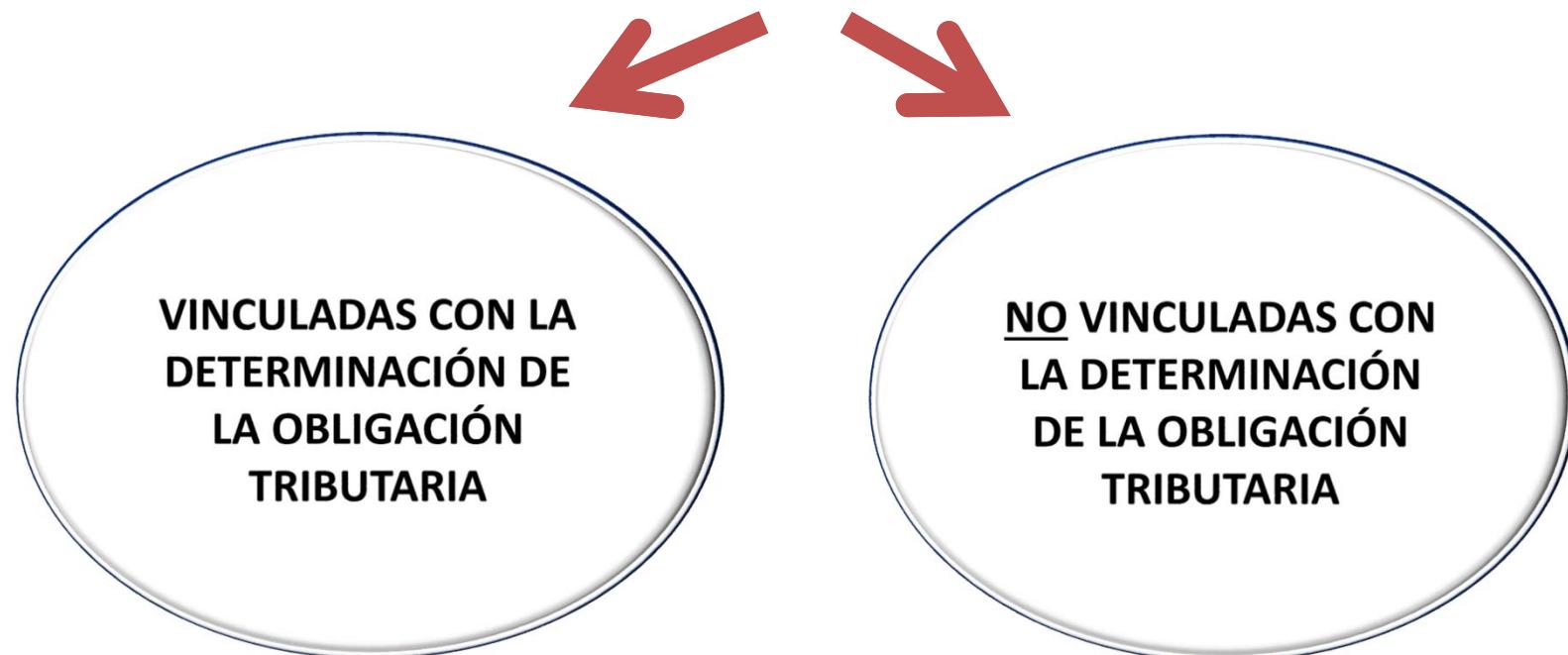
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 107.- Solicitud en interés particular del administrado

Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

TIPOS DE SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS



SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

Vinculadas con la determinación de la obligación tributaria

TUO del Código Tributario

Artículo 1.- CONCEPTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

Vinculadas con la determinación de la obligación tributaria

TUO del Código Tributario

Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la **base imponible y la cuantía del tributo**.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, **identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo**.

SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

Vinculadas con la determinación de la obligación tributaria

Guardan relación directa con
la cuantificación o
cumplimiento de la obligación
tributaria

SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

Vinculadas con la determinación de la obligación tributaria

R.T.F. N° 3842-2-2007

El procedimiento no contencioso se inicia con una solicitud por parte del interesado cuya pretensión no está orientada a la impugnación de un acto administrativo en particular, sino a la declaración por parte de la Administración de una situación jurídica que incidirá en la determinación de la obligación tributaria que ha de corresponderle, así tenemos las solicitudes de devolución, de compensación, de declaración de prescripción, de declaración de inafectación, de inscripción de un registro de entidades exoneradas, así como las solicitudes de acogimiento de aplazamientos y/o fraccionamientos y demás beneficios para el pago de la deuda tributaria "con carácter general" que establezca el Poder Ejecutivo, entre otros.

SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

Vinculadas con la determinación de la obligación tributaria

Devolución por pagos indebidos o en exceso

Compensación

Inscripción en el registro de entidades exoneradas

Aplazamientos y/o fraccionamientos

Declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria o exigir su cobro

Devolución según regímenes especiales

Renuncia a la exoneración

SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

Vinculadas con la determinación de la obligación tributaria

TUO del Código Tributario

Artículo 162.- TRÁMITE DE SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

Las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

Vinculadas con la determinación de la obligación tributaria

TUO del Código Tributario

Artículo 163.- DE LA IMPUGNACIÓN

Las resoluciones que resuelven las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que serán reclamables.

En caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el deudor tributario podrá interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud.

Procedimiento de Cobranza Coactiva

Es un procedimiento administrativo por el cual la propia Administración se encuentra facultada para cobrar de manera compulsiva, a través del embargo y remate de bienes, una determinada obligación de derecho público.

Procedimiento Contencioso Tributario

Es el procedimiento de revisión en la vía administrativa de los actos emitidos por la administración tributaria, cuyas etapas son la reclamación ante la propia entidad emisora del acto y la apelación ante el Tribunal Fiscal.